



NOTARIA PRIMERA



1		
2		
3		
4	CONSTITUCION	Escritura número seis-
5	DE LA COMPANIA ANONIMA	cientos diez Bis. -
6	" CONSULTORA CONSULCATS	En la ciudad de Quito ,
7	CIA. LTDA. "	Distrito Metropolitano,
8	CAPITAL SOCIAL :	Capital de la República
9	\$/.3'000.000	del Ecuador , hoy , día
10		martes veinte y uno -
11	Di 4 copias	de Mayo de mil nove-
12	***** DA *****	cientos noventa y seis;
13	ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero	
14	de este Cantón, comparecen los señores: Luis Oswaldo	
15	León Chiriboga, Doctor Marcelo Maldonado Vásconez y	
16	Jorge Orlando Herrera Campaña, todos por sus propios y	
17	personales derechos. Los comparecientes son de	
18	nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado	
19	civil casados, domiciliados en esta ciudad,	
20	legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien	
21	instruidos por mí, el Notario, en el objeto y	
22	resultados de esta escritura que a celebrarla	
23	proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la	
24	minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:	
25	"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a	
26	su cargo, sírvase registrar la compañía limitada,	
27	sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA. FUNDACION.	
28	Comparecen a la celebración de la presente escritura,	

1 los señores Luis Oswaldo León Chiriboga, de
2 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
3 civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito;
4 Marcelo Maldonado Vásquez, de nacionalidad
5 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,
6 domiciliado en esta ciudad de Quito; y, Jorge Orlando
7 Herrera Campaña, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
8 edad, de estado civil casado, domiciliado en esta
9 ciudad de Quito, todos por sus propios y personales
10 derechos, quienes deciden fundar como en efecto
11 constituyen, una compañía de responsabilidad limitada,
12 con la denominación "CONSULTORA CONSULCATS CIA. LTDA.",
13 que funcionará acorde a las disposiciones legales
14 vigentes y a los siguientes estatutos. SEGUNDA.
15 ESTATUTOS DE "CONSULTORA CONSULCATS CIA. LTDA."
16 ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION Y DOMICILIO. La compañía
17 se denominará "CONSULTORA CONSULCATS CIA. LTDA.". El
18 domicilio principal de la sociedad será la ciudad de
19 Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o
20 agencias en otros lugares del país y en el exterior.
21 ARTICULO SEGUNDO. DURACION. El plazo de duración de la
22 sociedad será de veinte años, contados desde la fecha
23 de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo
24 podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y
25 liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad
26 con lo que se determina sobre el particular en la Ley
27 de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO.
28 OBJETO. El objeto social de la compañía es la



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MAR 1

04



1 prestación de servicios de contabilidad y auditoria en
2 todas sus fases. Capacitación de personal en el campo
3 de la auditoria y de la contabilidad. Toda clase de
4 estudios de contabilidad, auditoria y proyectos de
5 factibilidad. Asesoría financiera, económica y contable
6 y legal y todas las actividades del Artículo Primero de
7 la Ley de Consultoria. Para el cumplimiento de su
8 objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de
9 actos y contratos civiles y comerciales, permitidos por
10 la Ley y que tenga relación con el objeto social.
11 Participar como accionista o socia en otras compañías
12 existentes o futuras. ARTICULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL.
13 El capital social de la compañía es de Tres millones de
14 sucres (S/.3'000.000), dividido en tres mil (3.000)
15 participaciones de Un mil sucres (S/1.000) cada una.
16 ARTICULO QUINTO. CERTIFICADOS DE APORTACION. La
17 compañía entregará a cada socio un certificado de
18 aportación, en el cual se expresará necesariamente su
19 carácter de no negociable y el número de
20 participaciones que por su aporte le corresponden. Los
21 certificados serán firmados por el Presidente y el
22 Gerente General. ARTICULO SEXTO. TRANSFERENCIA DE
23 PARTICIPACIONES. Las participaciones son transferibles
24 por acto entre vivos en beneficio de otro u otros
25 socios o de terceros, con el consentimiento unánime del
26 capital social. La cesión se hará por escritura
27 pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.
28 ARTICULO SEPTIMO. AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL. a)

1 Los aumentos y disminuciones del capital social, serán
2 acordados por la Junta General de Socios, con el quórum
3 y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de
4 estos estatutos. b) La Junta General no tomará
5 resoluciones encaminadas a reducir el capital social,
6 si ello implicare la devolución a los socios de parte
7 de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el
8 caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de
9 su aporte. c) En caso de aumento, de capital social,
10 los socios tendrán derecho preferente, en proporción a
11 sus respectivas participaciones. ARTICULO OCTAVO.
12 DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS
13 SOCIOS. Los socios tienen los derechos, obligaciones y
14 responsabilidades que señale la Ley de Compañías en
15 estos estatutos. ARTICULO NOVENO. REGIMEN Y
16 ADMINISTRACION. La Junta General de Socios, legalmente
17 constituida es el órgano supremo de la compañía. La
18 sociedad será administrada por el Presidente y el
19 Gerente General. ARTICULO DECIMO. DE LAS JUNTAS
20 GENERALES: a) Las Juntas Generales podrán ser
21 ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el
22 domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias
23 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del
24 primer trimestre posterior a la finalización del
25 ejercicio económico de la sociedad. c) Las Juntas
26 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen
27 convocadas para tratar los asuntos determinados en la
28 convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO. CONVOCATORIA.



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MAR 05

05



1 a) El Gerente General, convocará a las Juntas General
2 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
3 circulación en el domicilio de la compañía, con ocho
4 (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para
5 la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y
6 resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las
7 haya motivado y consten en la respectiva convocatoria.
8 ARTICULO DECIMO SEGUNDO. QUORUM Y RESOLUCIONES. a) Las
9 Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar
10 en Primera Convocatoria, si no está representado por
11 los concurrentes más del cincuenta por ciento (50%) del
12 capital. b) En segunda convocatoria, las Juntas
13 Generales podrán reunirse con el capital presente y así
14 se expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición
15 legal en contrario, las resoluciones de la Junta
16 General se tomarán por mayoría de votos del capital
17 asistente a la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.
18 JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los
19 artículos anteriores, las Juntas se entenderán
20 convocadas y quedarán válidamente constituidas en
21 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
22 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
23 esté presente todo el capital y los asistentes acepten
24 por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los
25 concurrntes. deberán suscribir el acta respectiva bajo
26 sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO. ASISTENCIA
27 Y REPRESENTACION. Los socios podrán concurrir
28 personalmente o hacerse representar por persona

1 extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida

2 al Presidente o al Gerente General con anterioridad a

3 la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.

4 DIRECCION Y ACTAS. a) La Junta General estará dirigida

5 por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea

6 designado para ello por los presentes en la reunión.

7 b) Actuará de Secretario el Gerente General de la

8 compañía y en su ausencia la persona quien la Junta

9 elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la

10 persona que hubiere actuado como tal y el Secretario

11 suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto

12 en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta se

13 formará un expediente con copia del acta y los

14 documentos que sirvan para justificar que la Junta se

15 celebró válidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.

16 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Corresponde a la

17 Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente

18 General de la Compañía por el periodo estatutario de

19 tres (3) años. b) Fijar la remuneración del Presidente

20 y del Gerente General. c) Designar a los

21 Fiscalizadores, si se considera conveniente. d)

22 Examinar cuentas, balances e informes de

23 administradores y dictar la resolución correspondiente.

24 e) Resolver sobre la distribución de los beneficios

25 sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción

26 por causas legales, de los administradores y de

27 cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido

28 creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión,



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MAR

00



1 transformación, disolución y liquidación de la compañía
2 y cualquier reforma del contrato social, así como
3 enajenación total de los activos y pasivos de la
4 sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las
5 participaciones y en la admisión de nuevos socios. i)
6 Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse
7 a la formación del fondo de reserva legal o de reservas
8 especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley
9 de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para
10 los socios cualquier duda que suscitare este contrato.
11 k) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté
12 atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y
13 ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala
14 para la Junta General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.
15 REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. La representación legal
16 de la compañía, tanto judicial como extrajudicial,
17 corresponde al Presidente y al Gerente General,
18 individualmente a cada uno de ellos, quienes tendrán
19 los más amplios poderes, a fin de que representen a la
20 sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro
21 o tráfico. ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE.
22 Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de
23 la Junta General. b) Suscribir los certificados de
24 aportaciones. c) Cumplir y hacer cumplir las
25 resoluciones de la Junta General. d) Representar a la
26 compañía según lo dispuesto en el artículo décimo
27 séptimo. e) Reemplazar al Gerente General en caso de
28 falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y

1 deberes. ARTICULO DECIMO NOVENO. DEL GERENTE GENERAL.

2 / Corresponde al Gerente General: a) Representar a la
3 compañía según lo dispuesto en el artículo décimo
4 séptimo. b) Presentar a la Junta General en el
5 plazo de tres meses, contados desde la terminación
6 del ejercicio económico, una memoria razonada
7 acerca de la situación de la compañía, el balance
8 general y el estado de cuenta de pérdidas y
9 ganancias. c) Responder por los bienes, valores y
10 archivos de la sociedad. d) Inscribir en el mes de
11 enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista
12 completa de los socios de la compañía, con indicación
13 del nombre, apellido, domicilio y monto del capital
14 aportado; o bien si de dicha nómina o cuantía no
15 hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en
16 tal sentido. e) Actuar como Secretario de la Junta
17 General. f) Ejercer todas las funciones que fueren
18 necesarias o conviene para el cumplimiento de la
19 finalidad social. ARTICULO VIGESIMO. FONDO DE RESERVA.

20 La compañía formará un fondo de reserva que se
21 integrará tomando de las utilidades líquidas y
22 realizadas de cada ejercicio económico un cinco por
23 ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al
24 veinte por ciento (20%) del capital social. ARTICULO

25 VIGESIMO PRIMERO. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio
26 económico de la compañía comprende el periodo entre el
27 primero de enero y el treinta y uno de diciembre de
28 cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. UTILIDADES. Las

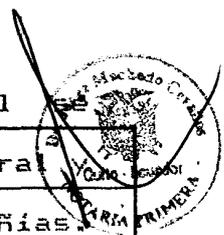


NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MAR 07

07



1 utilidades obtenidas en cada ejercicio social
 2 destinarán en la forma que determine la Junta General
 3 de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

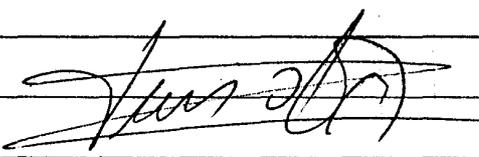
4 ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La
 5 compañía se disolverá anticipadamente por las causas
 6 establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de
 7 la Junta General de Socios. En caso de disolución y
 8 liquidación de la sociedad, no habiendo oposición
 9 entre los socios, asumirá las funciones de
 10 liquidador el Presidente. Más, de haber oposición a
 11 ello, la Junta General nombrará un liquidador principal

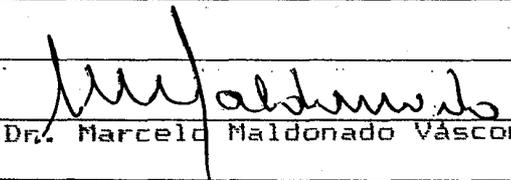
12 y un suplente. TERCERA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL
 13 SOCIAL. El capital se encuentra suscrito y pagado de la
 14 siguiente manera: - - - - -

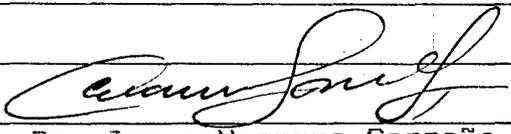
15 SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No. DE
16	SUSCRITO	PAGADO	FOR PAGAR	PARTIC.
17 Luis León Chiriboga	2.996.000	1.498.000	1.498.000	2.996
18 Marcelo Maldonado V.	2.000	1.000	1.000	2
19 Jorge Herrera Campaña	2.000	1.000	1.000	2
20 TOTAL	3.000.000	1.500.000	1.500.000	3.000

21 Los socios son de nacionalidad ecuatoriana. La parte
 22 del capital suscrita y no pagada, será cancelada en el
 23 plazo de un año, a partir de la inscripción de esta
 24 escritura en el Registro Mercantil). Se agrega el
 25 certificado de cuenta de integración de capital.
 26 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
 27 formalidades de estilo, para la plena validez del
 28 presente documento. (Hasta aquí la minuta que queda

1 elevada a escritura pública con todo el valor legal,
2 junto con los documentos habilitantes que se agregan, y
3 que los comparecientes la aceptan en todas sus partes.
4 La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado
5 Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito,
6 bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la
7 celebración de esta escritura se observaron los
8 preceptos legales del caso; y leída que les fue a los
9 comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y
10 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
11 fe.

12
13 
14 C.C. 170440421-7
15 Sr. Luis León Chiriboga

16
17 
18 C.C. 050004754-3
19 Dr. Marcelo Maldonado Vásconez

20
21 
22 C.C. 050155414-1
23 Sr. Jorge Herrera Campaña

24
25
26
27
28 El Notario.--(firmado).-- Doctor Jorge Machado Cevallos.

RAZON: Mediante Resolución No. 96.1.1.1.2110, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 9 de Agosto de 1.996; se aprueba la constitución de la compañía CONSULTORA CONSULCATS CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 21 de Mayo de 1.996.

Quito, 21 de Agosto de 1.996.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

MAR 2

09

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 9 de AGOSTO DE 1996, bajo el número 0032 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA CONSULTORA CONSULCATS CIA. LTDA.- Otorgada el 21 DE MAYO DE 1996, ante el Notario PRIMERO del Cantón Quito DR. JORGE MACHADO DEVALLOS.- Se fijó un extracto signado con el número 0021.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00313.- Quito, a siete de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

CJ

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO